

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2015-411 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Becas y Ayudas al Estudio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Becas y Ayudas al Estudio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto.

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que durante el curso académico ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico. Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus presupuestos anuales las cantidades que se consideren necesarias.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

Que todos los miembros de la unidad familiar, definidos en el artículo 8 del presente Reglamento, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Riotuerto en fecha de 31 de diciembre del año en el que se inicia el curso para el cual se solicita la beca o ayuda.

Estar matriculado en centros de enseñanza pública o concertada en cursos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior, Escuela de Idiomas y Universidad pública o privada.

Contar con una unidad familiar a la que pertenece el alumno con unos ingresos económicos, referidos al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la beca o ayuda, inferiores a los previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Riotuerto.

Artículo 3. Clases y requisitos generales.

1. Ayudas.- A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas a sufragar los gastos ocasionados por

CVE-2015-411

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

la compra de libros, manuales y/o material didáctico, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

No obstante, la concesión de ayudas a Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por todos o alguno de los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por otra Administración o entidad educativa privada. Tampoco podrán ser objeto de estas ayudas los alumnos que puedan acogerse al Plan de Gratuidad de Textos y Materiales Escolares del Gobierno de Cantabria o a otro de cualquier administración con un contenido similar.

Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos:

- Educación Infantil: 50 €.
- Educación Primaria y Secundaria: 75 €.

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios, a quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria con independencia del rendimiento académico del alumno y de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en el presente reglamento.

2. Becas.- Tendrán la consideración de becas, las aportaciones económicas concedidas por el Ayuntamiento con destino a sufragar los gastos ocasionados por el pago de tasas, matrículas, gastos de residencia y por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de educación no obligatoria, esto es, Bachillerato, Formación Profesional y Estudios Universitarios.

Se establecen las cuantías de las becas en los siguientes términos:

1. Bachillerato, Formación Profesional y Escuela de Idiomas: 100 €.
2. Universidad: 150 €.

Para la concesión de las becas, dentro de los créditos habilitados al efecto, además de los requisitos exigidos en el artículo 2 para ostentar la condición de beneficiario, se estará al rendimiento académico de los beneficiarios; de tal forma que los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de Bachillerato o Formación Profesional, deberán acreditar no haber suspendido más de dos asignaturas del curso académico anterior, mientras que los alumnos que cursen estudios universitarios habrán de justificar que en el curso para el que se solicita la beca se han matriculado en las asignaturas que se indican a continuación, en los supuestos de primera matrícula, o que han superado un número de asignaturas que den lugar al mínimo de créditos exigidos cuando se trate de segunda o sucesivas matrículas, de acuerdo con lo siguiente:

— Cuando se trate de primera matrícula en la Universidad, se deberá acreditar que el alumno se matricula en la totalidad de las asignaturas que integran el primer curso, según el plan de estudios vigente.

— Tratándose de segunda o sucesivas matrículas, el número mínimo de créditos que deberá acreditar el solicitante haber obtenido en el curso anterior, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, a excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componga.

— Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia, deberán matricularse al menos en tres asignaturas. En el supuesto de segunda y sucesivas matrículas deberán acreditar haber obtenido en el curso anterior, al menos, cuarenta y dos créditos.

— Excepcionalmente, en el supuesto que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

Artículo 4. Incompatibilidad con otras ayudas.

La concesión de becas y ayudas al estudio reguladas en el presente Reglamento no serán compatibles con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca que con el mismo destino, y para el mismo curso, sea concedido por cualquier administración o institución.

Artículo 5. Verificación.

Las ayudas y becas al estudio concedidas por el Ayuntamiento de Riotuerto deberán ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos expresados en el artículo 3 del presente reglamento; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y consiguiente devolución.

Artículo 6. Requisitos económicos.

Para poder ser beneficiario, tanto de las ayudas al estudio como de las becas definidas en el artículo 3, la renta familiar del solicitante en el ejercicio precedente no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

Nº MIEMBROS	RENTA FAMILIAR ANUAL
Familias de 1 miembro	Inferior a 2,00 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 2 miembros	Inferior a 2,50 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 3 miembros	Inferior a 2,75 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 4 miembros	Inferior a 3,00 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 5 miembros	Inferior a 3,40 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 6 miembros	Inferior a 3,50 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 7 miembros	Inferior a 4,00 veces el salario mínimo interprofesional
Familias de 8 miembros	Inferior a 4,30 veces el salario mínimo interprofesional

A partir del octavo miembro, se añadirá el 40% del salario mínimo interprofesional por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio precedente de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirá el 24% del salario mínimo interprofesional cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

Artículo 7. Circunstancias especiales.

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas al estudio exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias expresadas a continuación y de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- b) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- c) Familias monoparentales.
- d) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- e) Restantes solicitantes según orden creciente de rentas procedente del ejercicio económico anterior.
- f) En el caso de las ayudas expresadas en el artículo 3 del presente reglamento, pertenecer a la A.M.P.A. del centro en donde los alumnos cursen sus estudios.

Las circunstancias anteriores, referidas al último día de presentación de instancias con excepción de la última, podrán acreditarse por cualquier medio admisible en derecho.

Artículo 8. Cálculo de las rentas.

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años o de veinticinco años cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud o, en éste último supuesto, residan en la localidad donde cursen estudios y dependan económicamente de sus ascendientes; los de mayor edad cuando se trate de personas con minusvalía física, psíquica o sensorial; así como los ascendientes de los padres que, conforme a los antecedentes municipales, tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En los supuestos en los que el beneficiario de la beca o ayuda sea mayor de edad y viva de forma independiente, sin recursos económicos suficientes, se considerará a efectos de su concesión que se encuentra incluido en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores de los que dependa económicamente. A estos efectos, se considerará que carece de recursos económicos suficientes cuando obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge, o en su caso, la persona con la que se halle unido por análoga relación y los hijos si los hubiere.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda o beca; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos del presente Reglamento, tendrá la condición de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 9. Otras circunstancias.

El Ayuntamiento podrá conceder becas a mujeres con cargas familiares, entendiéndose por tales, las que tengan hijos a su cargo o ascendientes, siempre que éstos últimos supongan una carga, previo informe de los Servicios Sociales Municipales que determinen tal situación, para cursar estudios de Formación Profesional, Bachillerato o estudios universitarios, siempre que cumplan con los requisitos económicos exigidos en el artículo 6. La cuantía de las becas a

CVE-2015-411

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

éste colectivo podrá ser incrementada hasta un 50% para estudios de Formación Profesional y Bachillerato y hasta un 75% en los supuestos en que cursen estudios universitarios o posuniversitarios.

Artículo 10. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento de Riotuerto aprobará, mediante Resolución de la Alcaldía, la convocatoria de becas y ayudas al estudio que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC en adelante), en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web municipal (cuando exista) y en los centros educativos situados en el término municipal en los que se impartan las enseñanzas objeto de ayuda o beca, dentro del primer trimestre de cada año y, con cargo a la partida presupuestaria que se especifique, las convocatorias de ayudas al estudio y becas, especificando sus correspondientes cuantías y los importes presupuestados. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será como mínimo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC.

Artículo 11. Documentación adjunta a la solicitud.

Las solicitudes de ayudas y becas, suscritas por el estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial que prevea cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.
- Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la misma, de todos los miembros que componen la unidad, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la entidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria.
- Copia compulsada de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público, concertado o privado y, para el caso de enseñanzas no obligatorias, documentos que acrediten las circunstancias previstas en el artículo 3.2, tales como notas obtenidas en el curso académico anterior o acreditación de plan de estudios, en el caso de enseñanzas renovadas.
- Acreditación, en su caso, de las circunstancias expresadas en el artículo 9. Para el caso que se diera el supuesto previsto en el artículo 7, se habrá de adjuntar la documentación que acredite la referida circunstancia.
- Documento del banco acreditativo del código completo y del iban de la cuenta donde desea que le sea ingresada la beca, o fotocopia de la primera página de la cartilla donde conste dicho código, en la que deben de figurar como titulares el alumno y el padre, la madre o el tutor.
- Declaración jurada en el modelo oficial que prevea cada convocatoria, que acredite que el peticionario no disfruta de cualquier otra subvención, ayuda o beca que con el mismo destino, y para el mismo curso, haya sido concedida por cualquier administración o institución, y en su caso, que no pueden acogerse al Plan de Gratuidad de Textos y Materiales Escolares del Gobierno de Cantabria o a otro de cualquier administración con un contenido similar.

Los solicitantes quedarán eximidos de aportar documentación acreditativa de rentas cuando expresamente, en el modelo de solicitud, autoricen al Ayuntamiento para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en su caso. Las solicitudes formuladas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

Artículo 12. Tramitación y resolución de la convocatoria.

Transcurrido el plazo habilitado al efecto, y con seguimiento de cuantos extremos concreta la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al área administrativa del Ayuntamiento, facultada para solicitar cuantos informes se estimen oportunos que deberán ser remitidos en el plazo de diez días; para la apertura de trámite de audiencia para los solicitantes en los que se acredite que los datos aportados no sean veraces o sean incorrectos o erróneos; para la evaluación de las solicitudes presentadas y la emisión de propuesta de resolución de las mismas se emitirá informe de los Servicios Sociales Municipales con carácter previo a la Resolución de la Alcaldía, órgano municipal al que se le atribuye la resolución de la convocatoria. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses contados desde el día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 13. Publicación de la resolución.

Una vez resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención y la relación de las solicitudes desestimadas con su motivo.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio y becas concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, si así se dispusiera, su efectivo y adecuado cumplimiento.
- c) Verificar, a requerimiento de la autoridad municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o beca.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 15. Actuaciones de control.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas al estudio y becas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado por los Servicios Municipales, con trámite de audiencia al interesado.

Artículo 16. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda o beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtenga la ayuda o beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Cuando la ayuda o beca no haya sido destinada a los fines especificados en los artículos 3, 4 y 5.

MIÉRCOLES, 21 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 13

- c) El incumplimiento del deber de justificación o cuando éste sea insuficiente.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El Ayuntamiento de Riotuerto podrá concertar convenios con entidades colaboradoras a los efectos de la tramitación, gestión y concesión de ayudas o becas, en los términos dispuestos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOC, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta ordenanza."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Cavada, 7 de enero de 2015.

El alcalde,

Ángel Sebastián Cuadrado Carrera.

2015/411

CVE-2015-411